



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*Radicación:* 2020 00544

Revisado el libelo de la demanda, se advierte la falta de competencia para conocer del asunto en atención a lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto, la sociedad demandada tiene su domicilio en el municipio de Cota - Cundinamarca.

Nótese que, al examinar el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio allegado con la demanda, se evidencia que el domicilio de la ejecutada es en dicho municipio; incluso, si se aduce la regla establecida para títulos ejecutivos, en el libelo no hay evidencia que el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones fuera la ciudad de Bogotá D.C (numeral 3º art. 28 del C.G.P). De hecho, el factor que invocó la ejecutante en el acápite de competencia, fue dado por «*el domicilio de las partes y la cuantía de la obligación*”.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

**Primero.** Rechazar la demanda por competencia territorial.

**Segundo.** En consecuencia, remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota - Cundinamarca. **Déjense las constancias del caso.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL**

<sup>1 1</sup> Decisión anotada en el estado No.064 de 2 de septiembre de 2020.

**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa89d49fc90d5d7b09e1d6536d2d0ddf91669a8852ea425475f424c53780  
b73d**

Documento generado en 01/09/2020 08:15:47 a.m.